

Artículo 40: Seguro de vida.— La Empresa tiene establecido como beneficio en favor de todos sus empleados, o sus beneficiarios en su caso, un Seguro de Vida que cubre los riesgos de: Muerte, Incapacidad Permanente Absoluta y Muerte en Accidente.

Las condiciones de disfrute están especificadas en la correspondiente norma de la Empresa y sus cuantías figuran en los certificados individuales que cada trabajador tiene en su poder.

El pago de primas y gastos del Contrato del Seguro será por cuenta de la Empresa.

El Seguro de Vida aquí referido es independiente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

Artículo 41: Venta de automóviles y sus recambios.— La Empresa tiene establecida una política para la venta de los automóviles producidos por Opel y recambios a sus trabajadores.

Esta política está suficientemente divulgada entre los trabajadores para que la utilicen en su beneficio.

Artículo 42: Ayuda a disminuidos psíquicos y físicos.— Los trabajadores que tengan a su cargo, cónyuge o hijo, disminuidos psíquicos o físicos percibirán una ayuda de 6.000 Pts. mensuales en 1988, 6.500 Pts. en 1989 y 7.000 Pts. en 1990.

Esta calificación se otorgará al hijo o cónyuge comprendido en alguno de los grupos previstos en el artículo 4 de la Orden del 8 de mayo de 1970.

El abono de esta ayuda se efectuará a partir del mes siguiente desde que el empleado probara adecuadamente la existencia de la minusvalía.

**CAPITULO V.— DERECHOS DE REPRESENTACION (ACCION SINDICAL).**

Artículo 43: Competencias y garantías del Comité de Empresa.— Las competencias y garantías del Comité de Empresa serán las dispuestas en la legislación vigente en cada momento.

Ambas partes acuerdan complementar las ante dichas disposiciones legales con los pactos específicos que a continuación se detallan:

1.— Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité para el ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con la escala establecida en el apartado e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Estas horas retribuidas podrán ser consumidas por los miembros del Comité mediante su asistencia a cursos de formación organizados por sus Sindicatos o Institutos Oficiales de Formación, preavisando a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de una semana. Este plazo de preaviso podrá reducirse a 48 horas en casos de reconocida urgencia.

2.— No se computarán dentro de las horas mensuales las invertidas por los miembros del Comité en las reuniones oficiales del Comité de Seguridad e Higiene, ni las consumidas en las reuniones conjuntas con la Dirección para la negociación del Convenio Colectivo.

3.— La Empresa pone a disposición de los miembros del Comité y en su caso de los representantes de las Secciones Sindicales reconocidas, un local a fin de que ejerzan las funciones que a su condición les corresponde, así como un tablón de anuncios para su uso exclusivo.

4.— Se amplía a 2 años el plazo que establece el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 68 apartado C, manteniendo por excepción las mismas garantías en este artículo establecidas, en caso de dimisión siempre que hubieran cubierto al menos 3/4 partes de su mandato.

Artículo 44: Secciones sindicales.— La acción social en el ámbito de la Empresa se regirá por lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985. En consecuencia, la constitución de Secciones Sindicales y, en general, todos los aspectos relativos a la acción sindical, se regularán de acuerdo con la citada Ley.

Artículo 45: Comité de Seguridad e Higiene.— La Factoría de Agoncillo de General Motors España, S.A., tiene constituido y en funcionamiento un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, con las facultades de inspección y vigilancia de las medidas de seguridad e higiene establecidas en la Empresa.

La Dirección y el Comité de Empresa expresamente convienen que, a través del mismo, revisarán y potenciarán los procedimientos actualmente establecidos al objeto de lograr el mejor funcionamiento en el campo de Seguridad en el trabajo.

En este contexto, se encomienda al Comité de Seguridad e Higiene el desarrollar y promover los procedimientos necesarios en orden a:

1.— La observancia de las disposiciones vigentes para prevención de los riesgos profesionales.

2.— Habilitar los sistemas de adecuación de los trabajadores a puestos de trabajo idóneos a sus limitaciones físicas de acuerdo con la norma interna establecida.

3.— Disponer los cauces de conocimiento de las investigaciones realizadas por los técnicos de la Empresa sobre los accidentes de trabajo que en ella se produzcan.

4.— La investigación de las causas de los accidentes producidos en la Empresa al objeto de evitarlos, promoviendo los mecanismos necesarios al efecto.

5.— Convocar y cooperar en los planes de rehabilitación de trabajadores accidentados, de los programas de prevención de enfermedades, de los programas y campañas de seguridad e higiene industrial, poniendo los resultados obtenidos en cada caso.

6.— Interesar la práctica de reconocimientos médicos anuales a los trabajadores y reconocimientos ginecológicos a las trabajadoras.

7.— La adopción de medidas de vigilancia y de programas de reconocimientos médicos especiales en aquellas áreas o puestos de trabajo en las que el Comité considere que, presuntamente, existen riesgos para la salud de los trabajadores.

8.— La realización de visitas tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidas para los trabajadores de la Empresa para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, instalaciones auxiliares (duchas, servicios, áreas de descanso, etc.) y ambiente laboral, máquinas herramientas y procesos laborales, y controlar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores e informar de los defectos y peligros que advierta a la Dirección de la Empresa, a la que propondrá, en su caso, la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualquiera otras que considere oportunas.

9.— Confeccionar planes a corto, medio y largo plazo para la prevención de accidentes de trabajo y participar en su seguimiento.

10.— Conocer e informar sobre cualquier medio de protección personal cuya utilización se introduzca en la Empresa.

11.— Promover, junto con la Dirección de la Empresa, la aplicación a los trabajadores de los beneficios derivados del artículo 53 del Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa.

12.— Promover la formación adecuada de los trabajadores en materias de Seguridad e Higiene y fomentar la colaboración de los mismos en la práctica y observancia de las medidas preventivas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 46: Comisión mixta de vigilancia de convenio.— En el plazo de 15 días laborables se creará una comisión que sin menoscabo de las funciones privativas que competen al Estado, resuelva cuantos problemas surjan individuales o colectivos en la aplicación e interpretación de este convenio como vía previa a cualquier otra actuación. Esta Comisión estará formada por cuatro miembros designados por la Dirección de la Empresa y otros cuatro por el Comité de Empresa, todos ellos escogidos entre miembros de la Comisión Deliberadora, siempre y cuando sigan formando parte de General Motors España, S.A. en su Factoría de Agoncillo (La Rioja).

Ante problemas técnicos de interpretación podrá solicitarse el criterio de asesores.

**REGISTRO**

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa "General Motors España, S.A." en su factoría de Agoncillo (La Rioja), así como sus Tablas Salariales anexas al mismo.

Logroño, 25 de abril de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TABLAS SALARIALES PERSONAL OBRERO 1988

	Efecto retroactivo 1º Enero 1988					
	SALARIO BASE	CARENCIA	INCENTIVOS	COMPLEMENTO PERSONAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL ANUAL
ESP.-HE...	676.476.-		263.464.-	2.713.-	111.202.-	1.053.855.-
ESP.-HI...	783.897.-		305.301.-	3.144.-	128.860.-	1.221.202.-
ESP.-H2...	840.293.-		327.265.-	3.371.-	138.130.-	1.309.059.-
ESP.-H3...	896.341.-		349.094.-	3.596.-	147.344.-	1.296.375.-
OPF.3-H4...	931.334.-		362.722.-	3.737.-	153.094.-	1.450.889.-
OPF.2-H5...	997.538.-		388.507.-	4.002.-	163.979.-	1.554.026.-
OPF.1-H6...	1.044.829.-		414.714.-	4.272.-	175.040.-	1.658.855.-
OPF.1-H6A...	1.101.891.-		429.371.-	4.420.-	181.100.-	1.716.792.-
OPF.1-H7...	1.158.238.-		451.093.-	4.647.-	190.395.-	1.804.473.-

TABLAS SALARIALES PERSONAL OBRERO 1989

	SALARIO BASE	CARENCIA	INCENTIVOS	COMPLEMENTO PERSONAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL ANUAL
ESP.-HE...	711.926.-		277.267.-	2.847.-	117.029.-	1.109.069.-
ESP.-HI...	823.914.-		320.882.-	3.294.-	135.438.-	1.283.528.-
ESP.-H2...	882.463.-		343.780.-	3.581.-	145.095.-	1.375.119.-
ESP.-H3...	941.164.-		366.537.-	3.713.-	154.712.-	1.466.146.-
OPF.3-H4...	977.815.-		380.344.-	3.914.-	160.704.-	1.522.977.-
OPF.2-H5...	1.046.589.-		407.824.-	4.242.-	172.342.-	1.630.497.-
OPF.1-H6...	1.116.745.-		434.945.-	4.516.-	182.575.-	1.719.781.-
OPF.1-H6A...	1.155.174.-		449.912.-	4.671.-	189.892.-	1.789.649.-
OPF.1-H7...	1.214.104.-		472.871.-	4.920.-	199.579.-	1.891.484.-